



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

## QUINTA SALA ORDINARIA

### PONENCIA TRECE

**JUICIO EN VÍA SUMARÍA N°:** TJ/V-  
43013/2022

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA,  
Y TESORERO, AMBOS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

**SECRETARIA DE ACUERDOS:**  
LIC. ROCÍO GPE. MARTÍNEZ LIALDE.

# JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

## SENTENCIA

Ciudad de México, a VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **VISTOS** para resolver en definitiva los presentes autos y cerrada la instrucción del presente juicio, con fundamento en los artículos 3, 25, fracción I, 31 y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, en términos de lo dispuesto por los artículos 141, 142, 149 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que establecen que el Juicio Sumario se sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del capítulo cuarto, y **en lo no previsto**, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario. Por lo que en términos del artículo 27, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Magistrada Instructora en el presente Juicio, Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos,



Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe, resuelve el presente asunto conforme los siguientes puntos considerativos y resolutivos:

## RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal con fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós, el **C.**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, por propio derecho,

Dato Personal Art.  
Dato Personal Art.  
Dato Personal Art.

demandó a las autoridades señaladas al rubro, la nulidad de todas las boletas de sanción que se encuentra demandando en su escrito inicial.

2.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades demandadas, a efecto de que produjeran su contestación, carga procesal que cumplieron, en tiempo y forma, mediante oficios presentados en Oficialía de Partes de este Tribunal, ambos, los días primero de agosto de este año, representante legal del C. Tesorero de la Ciudad de México. Sin embargo, respecto al C. Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, si bien contestó, acordando al respecto tener por contestada la demanda, otorgando plazo solicitado a fin de que estuviese en posibilidad las boletas de sanción que el actor demandó, y manifestó desconocer.

3.- Exhibiendo la autoridad, los actos desconocidos por el actor, el día tres de agosto del dos mil veintidós, por lo que por acuerdo del día ocho de agosto de este año, se ordenó correr traslado al actor a fin de que ampliara su demanda, lo que desahogó el día primero de septiembre de este año, acordando al respecto por auto del tres de septiembre de este año, proveído en el que se ordenó correr traslado a las autoridades a fin de que produjeran su contestación a la ampliación de demanda, lo que desahogaron por diversos oficios de fechas diecinueve y veintidós de septiembre de este año, los CC. Secretario de Seguridad Ciudadana y Tesorero, ambos de la Ciudad de México, respectivamente.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 43013/2022

SENTENCIA

3

4.- Substanciado que fue el procedimiento del juicio en que se actúa, se dictó auto en el que se concedió a las partes término de **TRES DÍAS** para formular alegatos por escrito, sin que *en este asunto* se hayan pronunciado, quedando cerrada la instrucción del presente Juicio, cuya Resolución se dicta el día de la fecha.

### CONSIDERANDO

I.- Esta Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es COMPETENTE para conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos de los artículos 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 3, 5, fracción III, 27, 30, 31, 32, fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 141, 142 y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

II.1 La autoridad fiscal hace valer también como PRIMERA causal el argumento consistente en que el Tesorero de la Ciudad de México, no ha emitido ningún acto impugnado y por ello procede el sobreseimiento de este asunto.

Al respecto, se considera que no procede el sobreseimiento de este asunto, puesto que se debe tener como parte al Tesorero de la Ciudad de México, en los términos del artículo 37, fracción II, inciso c) de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al corresponder directamente la administración, recaudación, comprobación, determinación, y cobro de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de conformidad con el artículo 28 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.



**II.2** El C. Tesorero como SEGUNDA causal de improcedencia, y el C. Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su PRIMERA y única causal de improcedencia, hace valer el argumento consistente en que procede el sobreseimiento de este asunto, pues a sus consideraciones la parte actora no tiene interés legítimo y jurídico en este asunto.

Al respecto, la Sala considera que la causal que hace valer la autoridad es fundada y suficiente para decretar el sobreseimiento de este asunto, pues tomando en consideración que la parte actora, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX demandó por propio derecho la nulidad de las veinticuatro boletas de sanción que refiere en su escrito de demanda, relativas al vehículo con placas de circulación Dato Personal A  
Dato Personal A  
Dato Personal A

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX que se confirma con la exhibición por la autoridad demandada de esa boletas de sanción, cuyo desconocimiento adujo el actor en su escrito inicial (fojas 54 a 77 de autos).

Caso en el cuál lo que se requiere acreditar es su interés legítimo, conforme lo establecido por el artículo 39, párrafo primero I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como ahora se demuestra:

**“Artículo 39.-** Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.

... “ ..

Como puede advertirse de la reproducción efectuada con antelación, sólo podrán intervenir en el juicio, las personas que tengan interés legítimo en el mismo. Lo cuál sucede con cualquier documento legal idóneo que el actor en este caso, es el afectado por el acto de autoridad que se encuentra demandando.

Luego entonces era menester que la parte actora acredite su interés legítimo, el cuál puede ser acreditado con cualquier documento legal idóneo que acredite que la promotora es la





(...)

**VI.** Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquéllos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley.

Consecuentemente, al haberse configurado la citada causal de improcedencia, lo que procede es decretar el sobreseimiento del presente juicio, en atención a lo previsto por la fracción II, del artículo 93, de la Ley en cita, el cual dispone:

**Artículo 93.-** Procede el sobreseimiento del juicio cuando:

(...)

**II.** Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;”

Por todo lo anterior, y al resultar fundada la causal de improcedencia estudiada, se considera que el presente juicio es improcedente, y en consecuencia se sobresee el presente juicio, por configurarse en la especie, la hipótesis normativa prevista en el artículo 92, fracción VI; así como lo previsto en el artículo 93, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo que ésta autoridad Jurisdiccional, se encuentra impedida para estudiar las cuestiones de fondo planteadas por la accionante.

Sirve de sustento a lo anterior, por identidad de razón, la siguiente jurisprudencia sustentada por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, la cual es del tenor literal siguiente:

**“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE**



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 43013/2022

SENTENCIA

7

**LAS CUESTIONES DE FONDO.**- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas.

R.A. 1543/98-III-4767/97.- Parte Actora: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, representado por María Leticia Mosqueda Brito.- Fecha: 9 de febrero del 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Raúl Domínguez.

R.A. 2353/98-III-4577/97.- Parte Actora: Universidad Autónoma de México, representada por José Luis Lobato Espinosa.- Fecha: 9 de febrero del 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Raúl Domínguez D.

R.A. 3524/99-III-1728/99.- Parte Actora: Champiñones el Encinal, S. De R.L. de C.V., representado por Alejandro Martín del Campo.- Fecha: 30 de marzo del 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albín.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

R.A. 7242/01-I-7581/00.- Parte Actora: Camlex de México, S.A. de C.V., representado por Carlos del Río Rivas.- Fecha: 20 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

R.A. 8542/01-III-9658/00.- Parte Actora: Baños de Guadalupe, S. de R. L., representado por Benito

Morán Gutiérrez.- Fecha: 20 de junio del 2002.-  
Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime  
Araiza Velázquez.- Secretaria: Lic. Rosa Barzalobre  
Pichardo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 3; 27, tercer párrafo; 30, 31, 32 fracción XI; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1º; 92, fracción VI; en relación con el 93, fracción II; y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se sobresee el presente juicio, de conformidad con lo señalado en el Considerando II, de la presente sentencia.

**SEGUNDO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Instructora, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.

**TERCERO.-** Se hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos personales que obren en el expediente en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de que se ordene el archivo definitivo del asunto, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se tendrá por renunciado a ello y podrán ser sujetos al proceso de depuración, de conformidad con los Lineamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 43013/2022

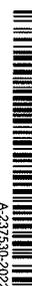
SENTENCIA

9

Así lo resolvió y firma la Magistrada Instructora Maestra Larisa Ortiz Quintero, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe.

Magistrada Instructora  
MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

Secretaria de Acuerdos  
LIC. ROCIO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**QUINTA SALA ORDINARIA**  
**JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-43013/2022**  
**ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

**SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**

Ciudad de México, a DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-  
**VISTAS** las constancias del Juicio en que se actúa, se advierte que la Sentencia dictada en este asunto el VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, fue debidamente notificada a la parte actora el once de noviembre de dos mil veintidós y a las autoridades demandadas el catorce de noviembre del dos mil veintidós; y toda vez que de conformidad con el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede la interposición de recurso de apelación en el presente juicio y tampoco se cuenta con el registro de que se haya interpuesto algún medio de defensa en su contra, en concordancia con el artículo 104, de la Ley en comento, la Sentencia definitiva de fecha **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, dictada en el juicio al rubro indicado, **CAUSA EJECUTORIA** por ministerio de ley.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA AUTORIDAD FISCAL DEMANDADA Y POR LISTA AUTORIZADA A LAS DEMÁS PARTES.**- Así lo proveyó y firma la Magistrada de la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Trece, Instructora en el presente asunto, Maestra **LARISA ORTÍZ QUINTERO**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe.

LOQ'RGML'adcl

TJV-43013/2022  
Causa Ejecutoria



A-02031-2023